



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
Puno, 08 de Febrero del 2024

INFORME N° 000454-2024-GRP/OASA



PARA : FREDY WILBER GAUNA LARICO
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

ASUNTO : REMITO INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTO Y DERIVAR AL AREA USUARIA PARA SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA CONTINUIDAD DE CORRESPONDER DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE-SIE-122-2023-OEC/GR PUNO-1..

REF. : a) INFORME N° 024-2024-GR-PUNO/ORO/OASA/OEC-IJMM.
b) FORMATO N° 22 – DECLARATORIA DE DESIERTO.
c) CARTA N° 010-2024-GR PUNO/OASA/OEC/IJMM.
d) SUBASTA INVERSA ELECTRONICA - SIE-SIE-122-2023-OEC/GR PUNO-1.

FECHA ELAB : Puno, 08 de Febrero de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Se tiene el Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA - SIE-SIE-122-2023-OEC/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE MATERIAL GRANULAR PARA BASE TIPO A SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA TRAMO ACHAYA (PU-140) ESTRELLA (EMP PE 3S) DISTRITO DE ACHAYA AZANGARO PUNO".
- El procedimiento de selección en referencia fue convocado en fecha 13 de noviembre de 2023.
- Se tiene el documento en referencia a), de fecha 02 de febrero de 2024, documento con el cual se declara desierto el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA - SIE-SIE-122-2023-OEC/GR PUNO-1, consecuentemente, mediante FORMATO N° 22 se determinó las causas probables de la declaratoria de desierto y del porque no se presentaron postores al mencionado procedimiento de selección.
- Se tiene el documento en referencia a), en la cual el órgano encargado de las contrataciones cumple con remitir los actuados administrativos referente a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 122-2023-OEC/GR PUNO-1.

BASE LEGAL:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante D.L. N° 1444.
- Decreto Supremo N° 344-2018- EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante D.S. N 377-2019-EF.
- Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54-01 y sus prórrogas.
- D.S. N° 103-2020-EF



**ANÁLISIS:**

Quando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

Quando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada". (El énfasis es agregado).

De los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según corresponda–, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.

De acuerdo con el artículo 65 del Reglamento, un procedimiento de selección es declarado desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (salvo en el caso de Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas).

Cuando se configure esta situación, de acuerdo con el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobar el expediente de contratación en el que se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, opina:

1. Por lo expuesto precedentemente en atención a los documentos en referencia, se comunica la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 122-2023-OEC/GR PUNO-1, mismas que se comunicó a través de la plataforma del SEACE en el ejercicio fiscal 2024.
2. Esta dependencia recomienda se debe notificar al área usuaria para la continuidad de corresponder, está por estar en un nuevo ejercicio fiscal 2024, y para que haga efectivo los reajustes necesarios en las Especificaciones Técnicas de ser el caso, tomando en cuenta las consideraciones hechas en el ejercicio fiscal 2023 y actualmente perteneciente al ejercicio fiscal 2024, de persistir la necesidad se recomienda su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de corresponder.

Por lo expuesto, aprovecho la presente a fin de expresarle las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL PUNO

CPC. WILBER H. CARREÓN MAMANI
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y S.A.

WCM/msc

CC.:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 024-2024-GR-PUNO/ORA/OASA/OEC-IJMM

PARA : C.P.C. WILBER HELMERS CARREON MAMANI
Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares

DE : C.P.C. IGOR JOSE MANGO MAMANI
Órgano Encargado de las Contrataciones.

ASUNTO : INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTO.

REF. : a) SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 122-2023-OEC/GR PUNO-1 (Primera Convocatoria)

FECHA : Puno, 05 de febrero del 2024.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

Que, en fecha 13/11/2023, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección denominado SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 122-2023-OEC/GR PUNO-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICION DE MATERIAL GRANULAR PARA BASE TIPO A SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA TRAMO ACHAYA (PU-140) ESTRELLA (EMP PE 3S) DISTRITO DE ACHAYA AZANGARO PUNO".

En fecha 21/11/2023, desarrollado las etapas del procedimiento de selección, el Órgano Encargado de las Contrataciones, visto los resultados del periodo de lances en la plataforma del SEACE y previa verificación de los documentos de presentación obligatoria para la admisión, evaluación y calificación de ofertas, otorgó la buena pro al postor **CONDORI PACORICONA JOSE LUIS** con RUC N° 10700072351 por un monto total de **S/ 354,960.00 (Trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta con 00/100 soles)**.

En fecha 22/12/2023, mediante INFORME N° 209-2023-GR-PUNO/ORA-OASA-C-CZNCHA, el encargado de contratos comunica que el postor **CONDORI PACORICONA JOSE LUIS** no subsano la observación realizada a los requisitos para el perfeccionamiento de contrato, por lo que en fecha 17/01/2024 se declaró la pérdida de buena pro al postor adjudicatario.

De conformidad al numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento del en la que establece que, "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1".

Por lo cual, en fecha 25/01/2024, mediante CARTA N° 009-2024-GR PUNO/OASA/OEC/IJMM, se le solicita al postor **AGREGADOS ROCA S.A.C.** con RUC N° 20606133511, pueda presentar sus documentos para perfeccionar el contrato del presente procedimiento selección en el plazo previsto en el numeral 141.1. Es así que, en fecha 26/01/2024, mediante CARTA N° 001-2024-AGREGADOS ROCA S.A.C. la empresa **AGREGADOS ROCA S.A.C.** remite la no aceptación a la invitación realizada.

De acuerdo al numeral 141.7 del artículo 141 del Reglamento en la cual indica que, "Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el procedimiento de selección corresponda a una subasta inversa electrónica, y siempre que existan más postores, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez revise las demás ofertas, respetando el orden de prelación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas cuya documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases", en fecha 26/01/2024, mediante CARTA N° 010-2024-GR PUNO/OASA/OEC/IJMM se solicitó al postor **EJDENS E.I.R.L.** con RUC N° 20603190719 presentar sus documentos a fin de perfeccionar el contrato del presente procedimiento de selección, sin embargo dicha solicitud no fue atendida.

Ahora bien, conforme al numeral 141.8. del artículo 141. del Reglamento en el cual señala que, "Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección", el Órgano Encargado de las Contrataciones, procedió a declarar **DESIERTO** el procedimiento de selección denominado SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 122-2023-OEC/GR PUNO-1 (Primera Convocatoria).



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo tanto, cumplo con informar la declaratoria de desierto, conforme al numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en la cual estipula que, *"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE"*.

En ese sentido, se recomienda remitir el presente expediente a la Oficina Regional de Administración; asimismo, se comunique al área usuaria para que evalúe y de ser necesario, efectuar ajustes al requerimiento con el fin de permitir mayor pluralidad de postores, en tanto persista la necesidad de contratar el bien y la disponibilidad presupuestal.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

C.P.C. Igor Jose Mango Mamani
Órgano Encargado de las Contrataciones